



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7234

11/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1-881,  
LISOL 1-930,  
OPRAC 1-1089,  
RUNOR 1-1648,  
OPASI 2-634:

***Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Disponer que las entidades financieras podrán ser titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objeto de inversión sea alguno –uno o más– de los previstos en el artículo 206 de la Ley 27440 de Financiamiento Productivo. La participación en cada uno de estos fondos podrá ser de hasta el 15 % del total de la emisión.
2. Establecer que las tenencias totales de cuotapartes de fondos comunes de inversión, según lo dispuesto en el punto 1. de la presente comunicación y en el punto 7.2.1.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión", calculadas en promedio mensual de saldos diarios, no deberán superar el importe equivalente al 1 % de la RPC que registre la entidad financiera en el mes inmediato precedente al que corresponda."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio  
Subgerenta General  
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

### 7.1. Denominación.

La denominación de los fondos comunes de inversión respecto de los que las entidades financieras actúen, directa o indirectamente, como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras deberá permitir distinguir claramente que son independientes entre sí.

No se admitirá la utilización de palabras comunes o de la misma raíz, abreviaturas, siglas, símbolos, etc. que los identifiquen con entidades financieras, por lo que deberá recurrirse a otras denominaciones que no dejen lugar a dudas en el público inversor acerca de que los fondos comunes de inversión no cuentan con el respaldo patrimonial ni financiero de las entidades financieras intervinientes.

### 7.2. Restricciones.

#### 7.2.1. Tenencia de cuotas partes.

##### 7.2.1.1. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán ser titulares de cuotas partes de fondos comunes de inversión, cualquiera sea la naturaleza de los activos que constituyan el haber del fondo.

##### 7.2.1.2. Excepciones.

- i) Cuotas partes de nuevos fondos comunes de inversión por 120 días corridos contados a partir de aquel en que se lance el ofrecimiento al público, respecto de los cuales las entidades financieras actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras.
- ii) Cuotas partes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objeto de inversión sea alguno –uno o más– de los previstos en el artículo 206 de la Ley 27440 de Financiamiento Productivo. La participación en cada uno de estos fondos podrá ser de hasta el 15 % del total de la emisión.

Las tenencias totales de cuotas partes –calculadas en promedio mensual de saldos diarios– no deberán superar el importe equivalente al 1 % de la RPC que registre la entidad financiera en el mes inmediato precedente al que corresponda.

#### 7.2.2. Transacciones con activos de los fondos.

##### 7.2.2.1. Por cuenta propia.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

Las entidades financieras no podrán realizar ninguna transacción que implique otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión –respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras–, tales como la compra o cesión de los activos que componen su haber, salvo que se trate de instrumentos de regulación monetaria del BCRA o de títulos valores, públicos o privados, con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado.

#### 7.2.2.2. Por cuenta de terceros.

Las entidades financieras podrán actuar como intermediarias –sea como agente de negociación y/o agente de liquidación y compensación (integral o propio)– en transacciones con otros instrumentos de los fondos. Estas operaciones deberán perfeccionarse en el día, de forma que al cierre diario los valores involucrados no queden registrados con el carácter de tenencia.

#### 7.2.3. Bases de observancia.

Las limitaciones establecidas deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

A los efectos del cálculo sobre base consolidada, quedan excluidas del cómputo las tenencias de cuotas partes que registren empresas no financieras que deban consolidar la información con la entidad financiera, siempre que en las transacciones hayan aplicado recursos de su propio giro que –directa o indirectamente– no hayan sido provistos para efectuar la adquisición por parte de la entidad controlante.

### 7.3. Transparencia.

#### 7.3.1. Información a los inversores.

##### 7.3.1.1. Carácter obligatorio.

Las entidades financieras que, directa o indirectamente, actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras de fondos comunes de inversión, deberán informar a los interesados que las cuotas partes de los fondos no constituyen depósitos en la entidad financiera interviniente, la que, además, se encuentra impedida de asumir compromiso alguno que implique garantizar, en cualquier momento, el mantenimiento del valor del capital invertido, su rendimiento, el valor de rescate de las cuotas partes u otorgar liquidez a ese fin.

##### 7.3.1.2. Excepción.

En los casos en que los recursos de un fondo se encuentren colocados en inversiones a plazo de acuerdo con la normativa vigente que contemplen la posibilidad de asegurar el mantenimiento del valor del capital, o que directamente se hayan vendido al fondo opciones con el mismo efecto, cualquiera sea la entidad interviniente, no será aplicable la prohibición en la materia a que se refiere el punto 7.3.1.1.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7234	Vigencia: 12/03/2021	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
4.	4.5.2.1.		"A" 1465	I			1.2.1. y 5.2.	1°	Según Com. "A" 2061, 2064, 2181 y 2275.	
	4.5.2.2.		"A" 1465	I			1.2.4.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.2.3.		"A" 1465					penúltimo	Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.3.		"A" 1590	I			1.2.			
	4.5.3.1.		"A" 1590	I			1.2.1. y 4.2.	1°	Según Com. "A" 2181.	
	4.5.3.2.		"A" 1590	I			1.2.3.			
	4.5.3.3.		"A" 1590	I			1.2.5.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	4.5.3.4.		"A" 1590	I			1.2.6.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
4.6.		"A" 6472						Incluye aclaración interpretativa.		
5.			"A" 2061				5.		Según Com. "A" 1746, 1769, 2064, 2181, 2275, 2286, 2356, 2393, 2771, 6472 y 6978.	
6.	6.1.		"A" 2461	único			IV	2° y último	Según Com. "A" 5740 y 6472.	
	6.2.		"A" 2461	único			IV	1°	Según Com. "A" 5740 y 6472.	
	6.3.		"A" 6663				1.			
7.	7.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).	
		2°	"B" 5484					2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).	
	7.2.1.		"A" 3027							
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).	
	7.2.1.2.	i)	"A" 2953					1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b), 3558 y 7234.
		ii)	"A" 7234					1.		
		último	"A" 7234					2.		
	7.2.2.		"A" 2996	único				2.		
7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°), 6522 y 6523.		